



Doc. 03896310

Exp: 02416167

Resolución Sub Gerencial

N° 087 -2021-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro 02416167-2021, tramitado por **EMPRESA TERRA NOVA BUS PERÚ S.A.C.**, sobre modificación de los términos de la autorización para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente de Registro N° 02416167-2021, de fecha 23 de julio del 2021, la **EMPRESA TERRA NOVA BUS PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20601691052, representada por su Gerente General Sra. ANGÉLICA NORMA BELLIDO MACEDO, solicita la modificación de los términos de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, respecto al reordenamiento de la condición de uso de los vehículos habilitados y modificación de los términos de la autorización en cuanto a los horarios de salida y las frecuencias; presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, a través de la Resolución Sub Gerencial N° 117-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de mayo del 2017, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 335-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 13 de diciembre del 2017 y por la Resolución Sub Gerencial N° 103-2020-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 22 de diciembre del 2020, Se autoriza para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a la **EMPRESA TERRA NOVA BUS PERÚ S.A.C.**, en la ruta: MOLLENDO - AREQUIPA y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 24 de mayo del año 2017 al 24 de mayo del año 2027;

Que, con el Expediente del visto, de fecha 23 de julio del 2021, en atención a la Notificación N° 168-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI, de fecha 9 de julio del 2021, la empresa peticionaria reformula su petitorio y solicita la baja de la habilitación vehicular de los vehículos de placa de rodaje VBG-967 (2014), VBG-966 (2014) y D3B-952 (2014), que se encontraban habilitados en la ruta MOLLENDO - AREQUIPA y viceversa, ofertando dichos vehículos para obtener nueva autorización en la ruta: AREQUIPA - PUNTA DE BOMBÓN, por tal motivo, la transportista solicita la modificación de los términos de la autorización en la ruta: MOLLENDO - AREQUIPA, teniendo presente la baja vehicular previamente solicitada para obtener una nueva autorización;

Que, asimismo, la transportista indica que ya se realizó la solicitud de baja ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los vehículos de placa de rodaje VBG-964 (2014) y VBL-950 (2014), que contaban con autorización a nivel nacional en el transporte especial de personas (turismo), hasta el 18 de octubre del 2029, según el código 004406PNT. En ese sentido, solicitan la modificación de los términos de su autorización en la ruta MOLLENDO - AREQUIPA;

Que, según lo dispuesto por el artículo 34.-Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado"* y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: *"En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la*



Resolución Sub Gerencial

N° 087 -2021-GRA/GRTC-SGTT



exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”;

Que, por su parte el artículo 60° numeral 60.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transportes de personas, puede ser modificado, entre otros, por reducción de frecuencias, siendo que de acuerdo al numeral 3.34 del artículo 3° del citado Reglamento, las frecuencias es el número de viajes en un periodo determinado, con horarios establecidos;



Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, al haber superado las observaciones notificadas, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, por tal razón resulta necesaria la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, son aplicables al presente caso el Principio de Legalidad, de Veracidad, de Informalismo y Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 411-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, el Informe N° 084-2021-GRA/GRTC-SGTT-PyA-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Gerencial General Regional N° 184-2021-GRA/GGR**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por la **EMPRESA TERRA NOVA BUS PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20601691052, representada por su Gerente General Sra. ANGÉLICA NORMA BELLIDO MACEDO, sobre **MODIFICACIÓN** de los términos de la autorización en cuanto a los horarios, reducción de frecuencias y reordenamiento de la condición de uso de los vehículos habilitados, para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: MOLLENDO - AREQUIPA y viceversa, autorizada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 117-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 24 de mayo del 2017 y sus modificatorias, quedando redactado el Artículo Primero de acuerdo a los términos que se detallan a continuación:



Resolución Sub Gerencial

N° 087 -2021-GRA/GRTC-SGTT

RAZON SOCIAL	EMPRESA TERRA NOVA BUS PERÚ S.A.C.
MOTIVO	Modificación de los términos de la autorización.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Mollendo – Arequipa y viceversa.
ORIGEN	Mollendo.
DESTINO	Arequipa.
ITINERARIO	Mollendo - Matarani - San Camilo - Desvío Mollendo - Tacna - San José - Km. 48 - Peaje Uchumayo - Variante Uchumayo - Arequipa.
FRECUENCIAS	Cuatro (04) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Mollendo: 9:00 am, 10:00 am, 16:30 pm y 17:30 pm horas. De Arequipa: 5:30 am, 6:30 am, 13:00 pm y 14:00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR HABILITADA	Tres (03) vehículos: VBG-964 (2014), VBL-950 (2014) y VBH-959 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Dos (02) vehículos: VBG-964 (2014) y VBL-950 (2014).
FLOTA DE RESERVA	Uno (01) vehículo: VBH-959 (2014).
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años computados desde el 24 de mayo del 2017 al 24 de mayo del 2027 autorizada mediante la Resolución Sub Gerencial N° 117-2017-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución de Autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR la notificación y ejecución de la presente resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **06 AGO 2021**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Hugo José Herrera Quispe
Econ. Hugo José Herrera Quispe
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA